

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00364-00

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir directamente a la jurisdicción, actuación que debía haberse agotado antes de presentar la demanda y no fue adosado al plenario (art. 90.7 del C.G.P.).

2.- Indíquese bajo la gravedad del juramento el lugar del domicilio del demandado, el cual, en la mayoría de los casos corresponde con el sitio de residencia o lugar de notificaciones de la persona, pues a pesar de que en la génesis de la demanda se indica que el domicilio es Bogotá, en el acápite de las notificaciones se señala como tal, vereda Mirabal Lote 2 en Paipa Boyacá. Si es el caso, realícese la aclaración pertinente.

3.- Indíquese en el libelo de las notificaciones, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y si esta es la que usualmente utilizan para esos efectos, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023*